

LEY B N° 55

Artículo 1º - La Provincia adhiere a los principios establecidos por las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país en la materia y dará su aporte espiritual y material dentro de sus posibilidades, propendiendo a la conservación y protección de las bellezas escénicas naturales, de la flora y de la fauna autóctona y de las sobresalientes características de tales regiones.